

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA PRIMERA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

EDUARDO JOSÉ CABELLO ARZUAGA
Magistrado Ponente

Valledupar, Cesar, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: ORDINARIO LABORAL
Demandante: ABDO ENRIQUE BARRERA MEJIA
Demandado: PORVENIR S.A. y OTROS
Radicación: 20001 31 05 003 **2021 00211 01**
Decisión: ADMISIÓN DEL RECURSO Y TRASLADO.

Agotado el examen preliminar del expediente en los términos del artículo 82 del CPTSS modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, el despacho,

RESUELVE

Primero: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto a través de apoderado judicial por los demandados PORVENIR S.A. y COLPENSIONES contra la sentencia proferida el 23 de mayo de 2023 por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar, Cesar.

Segundo: CORRER traslado a la parte demandada quien interpuso el recurso de apelación, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del auto, presenten alegatos de conclusión, por escrito, si a bien lo tienen.

Tercero: CORRER traslado a la parte no apelante, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes, presente si a bien lo tiene alegatos de conclusión por escrito. Lo anterior, una vez vencido el término de traslado al apelante.

Cuarto: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para dictar sentencia.

Quinto: ORDENAR a los apoderados judiciales de las partes que en caso de que hagan uso del término conferido remitan el escrito de alegación

únicamente al correo electrónico de la Secretaria General de la Sala
secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized initials and a surname, positioned above the printed name.

EDUARDO JOSÉ CABELLO ARZUAGA
Magistrado